



Aspectos contables de la introducción del euro y del “efecto dos mil”

ASPECTOS CONTABLES DE LA INTRODUCCION DEL EURO Y DEL EFECTO DOS MIL

Desde el día 1 de enero de 1999 el euro es la moneda nacional de España y de los demás países asociados a la Unión Económica y Monetaria.

La sustitución de la peseta por el euro es un cambio en el patrón monetario. Aunque esto sólo significa un cambio en la unidad de medida que es el dinero, todas actividades que se realizan a través del dinero estarán afectadas por el cambio de patrón de la peseta al euro. Como el dinero tiene la función de medir el valor en el proceso económico, como unidad de cuenta, todo el tratamiento de la información económica y los documentos contractuales deberán ser adaptados y referidos a la nueva unidad; por ser medio de pago, los billetes, monedas y demás documentos de pago deberán ser cambiados; por ser medio de ahorro, los depósitos y títulos valores deberán ser convertidos a la nueva unidad.

Todos los procesos documentales e informáticos de tratamiento de la información económica que expresen valores monetarios deberán ser adaptados. Esto afectará a todos agentes económicos: familias, empresas y administración. La introducción del euro no es un cambio complejo por su naturaleza sino por su alcance en la sociedad.

Además, en un principio, las personas deberemos adaptar los conceptos del valor a la nueva unidad monetaria. Deberemos revisar el proceso mental de asignación de valor a los bienes, servicios, costes, rentas, etc, en la nueva unidad euro y su fracción, el céntimo de euro.

También va a coincidir la introducción del euro con el llamado "efecto dos mil". Este efecto se refiere a los errores de identificación de fechas en algunos sistemas informáticos, diseñados hace tiempo, para aceptar o reconocer fechas con el algoritmo 19XX, de forma que basta con poner las dos últimas cifras para identificar el año. Con este procedimiento la fecha del año 2000 y siguientes no son identificadas correctamente y se producen errores en la información y cálculo de fechas e intervalos temporales. Los sistemas informáticos y aplicaciones que ahora funcionan con el algoritmo citado deben ser adaptados para que identifiquen el año 2000 y siguientes, incorporándolos a los cálculos de fechas.

La contabilidad, como procedimiento de captación y registro de la información económica, está afectada por ambos eventos.

Fases de la introducción del Euro.

La Unión Económica y Monetaria (U.E.M.) acordó que la introducción del euro se haga en varios años y estableció un calendario de acciones en tres fases.

Cumplida ya la fase de puesta en marcha de la U.E.M. al terminar el año 1998, en la que se decidió qué países participan en el euro y se fijó el tipo de cambio irrevocable entre las monedas de cada país y la nueva moneda, quedan por cumplir las fases transitoria y definitiva. El periodo de adaptación de tres años de la fase transitoria, permitirá corregir los procesos afectados por la introducción del euro, entre éstos, los cambios de la contabilidad.

Los aspectos más significativos de la fase transitoria y definitiva son los siguientes:

PERIODO TRANSITORIO DE TRES AÑOS Años 1999, 2000 y 2001

- Desde el día 1 de enero de 1999 se instaura el euro. El euro es la moneda de los países de la U.E.M. que lo han acordado.
- A partir del primer día hábil de 1999 se comienza a aplicar el tipo de cambio definitivo fijado entre el euro y las antiguas monedas de los países euro. El ecu es sustituido por el euro al tipo de un ecu por un euro.
- A partir del 1 de enero de 1999 la moneda del sistema monetario de España es el Euro. (nota 1, página 12). La peseta se convierte en una fracción no decimal del euro, según el tipo de conversión irrevocable.
- A partir del 1 de enero de 1999 es efectivo el tipo de conversión fijado para la peseta: **un euro equivale a 166,386 pts.**
- Siguen circulando billetes y monedas en pesetas. No circulan billetes y monedas en euros.
- Se puede usar el euro de forma escritural, para anotaciones de valor en cuenta.
- Se podrán nominar operaciones financieras y actos jurídicos (transacciones, contratos, transferencias, anotaciones en cuentas, préstamos, hipoteca, avales, etc.) en euros.
- La Agencia Tributaria establecerá el sistema de introducción del euro en las figuras impositivas.
- Los mercados de capitales operan en euros. Se compran y venden valores en euros.
- Se emite deuda pública en euros.
- La deuda pública viva (no amortizada a 1 de enero de 1999) se redenomina en euros.
- Las empresas deciden en qué moneda expresan las cuentas anuales.
- Las empresas deciden en qué moneda hacen los apuntes contables.
- Se pueden realizar operaciones societarias en euros (aportación y conversión de capital, depósito de cuentas y pago de impuestos cuando se lleve la contabilidad en euros).

PERIODO DEFINITIVO Año 2002

- **Desde el 1 de enero hasta el 31 de junio:**
 - Se cambian billetes y monedas en pesetas por euros. Coexisten pesetas y euros como dinero.
 - Todos los pagos escriturales se harán en euros.
 - Las anotaciones contables se harán en euros.
 - Las cuentas anuales que se cierran se expresarán en euros.
- **A partir del 1 de julio:**
 - La peseta dejará de ser moneda de curso legal.
 - Los billetes y monedas en pesetas aún circulantes podrán ser canjeadas por euros solamente en el Banco de España.
 - Los actos jurídicos que se mantengan referidos a pesetas se entenderán referidos a euros al tipo de conversión.

ASPECTOS CONTABLES DE LA INTRODUCCION DEL EURO

Las normas para tratar los efectos de la introducción del euro sobre la contabilidad proceden del *Informe sobre aspectos contables de la Introducción del Euro. B.O.I.A.C. n.º 32. Diciembre 1997*. Se expone literalmente lo más significativo del documento, excepto lo que no tiene relevancia en las empresas más frecuentes en el sector agrario, y se comenta su aplicación. Los problemas y soluciones que se proponen, siguiendo el orden en que se plantean en el anterior documento, son:

I. Moneda en que se expresan las cuentas anuales.

1. “Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, correspondientes a los ejercicios cuya fecha de cierre se produzca durante el periodo transitorio de la introducción del euro, que abarca desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2001, podrán expresarse en pesetas o en euros. Para ello se aplicará el tipo fijo de conversión”.

“Tomada la opción de expresar las cuentas anuales, individuales y consolidadas, en euros, se mantendrá a lo largo del periodo transitorio, no pudiéndose modificar dicho criterio, salvo casos excepcionales debidamente justificados”.

Durante el periodo transitorio, las empresas deciden en qué moneda expresan las cuentas anuales que cierran. Las cuentas anuales comprenden la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance y la memoria.

Son cuentas consolidadas las que agregan las cuentas de varias sociedades como consecuencia de normas obligatorias de consolidación. Sólo excepcionalmente es necesaria la consolidación de sociedades que operan en el sector agrario.

2. *“Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, correspondientes a ejercicios económicos cuya fecha de cierre se produzca con posterioridad a 31 de diciembre del 2001, deberán expresar sus valores exclusivamente en euros, para lo que se aplicará el tipo fijo de conversión”.*

3. *“Se entiende por tipo fijo de conversión, el tipo de cambio establecido de forma irreversible entre el euro y la peseta”.*

II. Comparabilidad de la información contenida en las cuentas anuales.

1. *“Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, que se expresen en euros de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, deberán incorporar en todo caso en el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y en la memoria, las cifras de ejercicios precedentes en euros”.*

2. *“Para expresar los valores en euros correspondientes a ejercicios anteriores a que se ha hecho referencia en este apartado, se empleará, en todo caso el tipo de conversión”.*

Será necesario convertir a euros los importes de las cuentas del ejercicio anterior que se presentaron en pesetas. Esta conversión no implica ajuste o corrección de cantidades. La conversión se hace dividiendo los saldos en pesetas por el tipo de conversión.

En las sociedades que deban presentar balance y memoria normal la conversión a euros de los datos del ejercicio precedente afecta también a la información que se da en la memoria y, por tanto, al cuadro de financiación.

3. *“A efectos de comparabilidad, en el primer ejercicio en que se expresen las cuentas anuales en euros, se incluirá en la memoria, en el apartado correspondiente a «Bases de presentación de las cuentas anuales» una explicación sobre la adaptación de los importes de los ejercicios precedentes, así como del proceso de introducción del euro”.*

III. Moneda en la que se expresan las anotaciones en los libros de contabilidad.

1. *“Durante el periodo transitorio de introducción del euro, las empresas, al anotar en los libros de contabilidad el valor de las operaciones realizadas, podrán hacerlo expresando los valores en pesetas o en euros, con independencia de que sus cuentas anuales, individuales y consolidadas, se expresen de acuerdo con lo indicado en el apartado I”.*

“Tomada la opción de anotar las operaciones en euros, ésta se aplicará al conjunto de los libros de contabilidad y se mantendrá a lo largo del periodo transitorio, no pudiéndose modificar dicho criterio, salvo casos excepcionales debidamente justificados”.

Durante el periodo transitorio de tres años las empresas deciden en qué momento empiezan a contabilizar en euros. La unidad en la que se hagan las anotaciones contables es independiente de la formulación de las cuentas anuales en euros, de forma que los libros de contabilidad podrían estar expresados en pesetas y las cuentas anuales en euros.

Otro aspecto es la fecha concreta del ejercicio en la que se decide comenzar a anotar en la nueva unidad. El momento que no rompe la continuidad en el uso de la unidad de cuenta en el proceso contable es el comienzo del ejercicio. En muchas empresas del sector agrario el momento de cierre y apertura del ejercicio es el de menor actividad y, por tanto, el más simple para la conversión de saldos.

El procedimiento de cambio al euro en la contabilidad es aplicar el tipo de conversión a los saldos de las cuentas. La correspondencia de cantidades antes y después de hacer la conversión se debe comprobar con un balance de sumas y saldos.

La unidad monetaria de los asientos en contabilidad es independiente de la unidad monetaria de las facturas de compras y ventas. Durante el periodo transitorio una empresa puede facturar o recibir facturas en pesetas y registrar la operación en euros, o a la inversa, según sea la moneda en que se esté contabilizando.

En la conversión de saldos para cambiar de unidad de cuenta la contabilidad y en la contabilización de operaciones hechas en unidad distinta a la que se está contabilizando, se aplica, si procede, la regla del redondeo (nota 2, página 11) y las normas contables del apartado número XI.

2. *“Desde el día 1 de enero del año 2002, las empresas, al anotar las operaciones realizadas en los libros de contabilidad, expresarán sus valores exclusivamente en euros”.*

Desde el día 1 de enero del año 2002 la contabilidad se llevará en euros y las cuentas anuales de los ejercicios que se cierran se presentarán en euros.

VALORACION DE DETERMINADOS ELEMENTOS PATRIMONIALES COMO CONSECUENCIA DE LA INTRODUCCION DEL EURO.

Estos efectos se ponen de manifiesto por la fijación del tipo de conversión de la peseta y las demás divisas, respecto al euro, y se deben incorporar a la contabilidad en el primer ejercicio que se cierre después del 31 de diciembre de 1998 cuando haya derechos y obligaciones nominados en divisas. Cuando el ejercicio contable coincide con el año natural estos efectos se producen a 31 de diciembre de 1998. Las incidencias de la fijación del tipo de cambio sobre la valoración de magnitudes contables son los siguientes:

IV. Diferencias de cambio en monedas de Estados participantes.

1. *“De acuerdo con lo previsto en la norma de valoración número 14 contenida en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, las diferencias de cambio procedentes de operaciones en monedas de Estados participantes, se entenderán realizadas el 31 de diciembre de 1998, al desaparecer toda fluctuación con dichas monedas, reconociéndose en la cuenta de pérdidas y ganancias en ese momento”.*

2. *“No obstante lo anterior, cuando las diferencias de cambio se produzcan en moneda extranjera, destinadas inequívocamente a la financiación específica del inmovilizado material en construcción, y siempre que se cumpla lo establecido en la norma de valoración número 14 apartado 6 de la quinta parte del Plan General de Contabilidad, podrán tratarse como un elemento más del coste de dicho inmovilizado”.*

La norma de valoración 14 en su parte 5.^a se refiere a la conversión en moneda nacional de valores, renta fija, créditos y débitos en moneda extranjera.

Las diferencias positivas de operación de compra, venta, crédito en moneda extranjera de Estados participantes en el euro, que quedaban diferidas hasta la fecha término de la operación, que se recogen en la cuenta 136 «Diferencias positivas en moneda extranjera» del Plan General de Contabilidad, se consideran como ingresos financieros definitivos del periodo 1998, pasando a la cuenta 768 «Diferencias positivas de cambio». Si al convertir los valores en moneda extranjera se producen diferencias negativas, serán imputadas como gastos financieros en la cuenta 668, «Diferencias negativas de cambio», a la cuenta de pérdidas y ganancias del año 1998.

V. Contratos u operaciones de tipo de cambio de moneda de Estados participantes.

1. *Las diferencias producidas por contratos u operaciones de tipos de cambio de monedas de Estados participantes (futuros, opciones, permutas financieras, contratos a plazo, seguro de cambio, etc.) reconocidas y registradas hasta el 31 de diciembre de 1998, cuya contrapartida, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos, represente un derecho de cobro, una obligación de pago o bien hubiesen producido un movimiento de tesorería, tendrán el siguiente tratamiento:*

a) Operaciones destinadas inequívocamente a la cobertura del riesgo de tipo de cambio de elementos patrimoniales (activos o pasivos) poseídos por la empresa en la referida fecha, o de transacciones y compromisos a realizar en el futuro: sus diferencias deberán vincularse a los respectivos elementos patrimoniales (presentes o futuros) cubiertos, debiendo imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias con el mismo criterio temporal que los ingresos o gastos derivados de la operación principal cubierta.

b) Operaciones especulativas: sus diferencias deberán imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con los criterios generales de imputación regulados en el apartado IV.

En todo caso deberán efectuarse las correcciones valorativas que sean necesarias en base a la posible insolvencia del deudor.

Si las diferencias a que se ha hecho referencia proceden de operaciones con vencimiento a largo plazo, se actualizarán financieramente; el resto, lucirá en el balance imputándose a resultados de acuerdo con el criterio financiero empleado para su actualización. Para efectuar dicha actualización financiera deberá emplearse un tipo de interés de mercado aplicable a operaciones de similares características a las que generan la diferencia.

VI. Conversión en cuentas anuales consolidadas.

Se refiere a la formulación de cuentas de sociedades que deben consolidarse con otras extranjeras, lo que es excepcional en las pequeñas o medianas empresas del sector agrario, lo mismo que las operaciones de tipos de cambio del apartado anterior.

“Las cuentas anuales de sociedades extranjeras expresadas en monedas de Estados participantes se convertirán teniendo en cuenta el tipo fijo de conversión si las cuentas anuales consolidadas incluyen el 31 de diciembre de 1998”.

Para los efectos de los apartados anteriores IV, V y VI se aplicarán las cuentas que se indican en el apartado número XI.

VII. Inversiones y gastos derivados de la introducción del euro.

1. *Los gastos producidos en las empresas como consecuencia de la introducción del euro se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que se devenguen, sin perjuicio de que de acuerdo con el principio de prudencia, se deban dotar las correspondientes provisiones para riesgos y gastos, cuando dichos gastos estén claramente especificados en cuanto a su naturaleza en la fecha de cierre del ejercicio, pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o fecha en que se producirán.*

2. *Las operaciones que se identifiquen con una ampliación, mejora o renovación de un inmovilizado de acuerdo con las normas de valoración tercera y quinta del Plan General de Contabilidad así como el desarrollo efectuado por las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se deberán contabilizar como mayor valor del inmovilizado.*

Las normas de valoración tercera y quinta se refieren a la valoración de elementos del inmovilizado material e inmaterial.

3. *En aquellos casos en que la vida útil de un bien se vea afectada a raíz de la introducción del euro, al tratarse de un parámetro estimado, deberá procederse a aplicar la norma de valoración número 21 del Plan General de Contabilidad, ajustando las cuotas de amortización del ejercicio y de las futuras, o, en su caso, dando de baja el mismo.*

4. *Los importes de las inversiones y gastos derivados de la introducción del euro se tratarán de acuerdo con su naturaleza. No obstante, si dichos gastos o pérdidas fueran significativas desde un punto de vista cuantitativo, deberán tratarse como gastos extraordinarios de forma que en la cuenta de pérdidas y ganancias se reflejarán en la agrupación del debe «Gastos extraordinarios» contenida en los modelos de cuentas de pérdidas y ganancias incluidos en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad.*

Si a causa de la introducción del euro se realizan gastos se contabilizarán por su naturaleza. Puede ser el caso de la renovación de impresos u otro material de oficina, servicios exteriores por asesoramiento o gastos de formación de personal.

Si hay que hacer nuevas inversiones en inmovilizado, que sustituyan a las anteriores, lo más frecuente en equipos y programas informáticos, se tratan como inversiones en inmovilizado. Puede ocurrir que las nuevas inversiones sustituyan a equipos anticuados que hay que dar de baja, produciendo pérdidas procedentes del inmovilizado material. Cuando el nuevo inmovilizado produce variación en el periodo de vida útil del existente hay que corregir los plazos de amortización.

VIII. Ejercicios que no coinciden con el año natural.

1. *“Las empresas cuyo ejercicio económico no coincida con el año natural deberán reflejar los cambios, así como cualquier otra circunstancia derivada de la introducción del euro, en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio que incluya el 31 de diciembre de 1998”.*

2. *“Si las cuentas anuales correspondientes a ejercicios que concluyan con anterioridad a 31 de diciembre de 1998 se formulan con posterioridad a dicha fecha, deberá incluirse en la memoria de las cuentas anuales, en el apartado correspondiente a «Acontecimientos posteriores al cierre», información relativa al citado tipo fijo de conversión así como las consecuencias que pueda tener el mismo sobre la valoración de los elementos patrimoniales, y en particular sobre las posibles diferencias de cambio”.*

Se refiere a los efectos de las diferencias producidas por la fijación del tipo de cambio entre peseta y euro sobre elementos patrimoniales valorados en moneda extranjera.

IX. Normas sobre redondeo.

1. *“Las posibles diferencias que se generen por el redondeo en la conversión euro-peseta, se recogerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se originen, formando parte de los ingresos o gastos financieros”. (Nota n.º 2).*

“Si como consecuencia del redondeo efectuado sobre la cifra de capital se produjeran diferencias de carácter significativo, se imputarán a una cuenta de reservas de carácter indisponible, creandose a estos efectos una partida específica dentro del apartado A.IV del pasivo del modelo de balance contenido en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad, cuya denominación será «Diferencias por redenominación del Capital en euros»”. (Nota n.º 4).

Las diferencias por redondeo se pueden producir en el momento de conversión de saldos de cuentas para iniciar la contabilización en euros o cuando contabilizando en una moneda hacemos conversiones de operaciones realizadas en la otra.

X. Información a incluir en la Memoria.

1. *“En la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en el que, de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, se recojan los efectos producidos como consecuencia de la introducción del euro, deberá incluirse la siguiente información en los apartados correspondientes:*

La cuantificación de las diferencias de cambio en moneda extranjera derivadas de la introducción del euro, las operaciones más significativas de las que procedan así como los ajustes a que se refiere el apartado IV anterior. Se incluirán los plazos de vencimiento así como las cantidades de las operaciones más significativas.

Si la empresa tuviera operaciones o contratos de tipo de cambio respecto a monedas de Estados participantes, se señalarán las operaciones más significativas y el tratamiento contable seguido. Se incluirán los plazos de vencimiento así como los importes de las diferencias y las operaciones más significativas distinguiendo, las partidas a cobrar y a pagar respectivamente”.

“El importe de los gastos y pérdidas derivados de la introducción del euro, en particular las provisiones que pudieran ocasionarse, indicando los criterios empleados para su dotación y su justificación, así como los bienes cuya vida útil se vea afectada señalando los efectos en la amortización de los mismos”.

“También se indicarán los compromisos futuros a realizar por la empresa relativos a las inversiones a efectuar como consecuencia de la introducción del euro”.

“Si como consecuencia del redondeo se produjeran diferencias de carácter significativo, se informará sobre su importe y las operaciones que las produzcan. En particular se informará, en su caso, sobre el redondeo de la cifra de capital y los efectos producidos”.

XI. Cuentas a emplear para registrar los efectos derivados de la introducción del euro.

Para efectuar el registro contable de las operaciones indicadas en los apartados anteriores se emplearán las siguientes cuentas:

Por las diferencias de cambio de saldos en monedas de países participantes.

Tienen efecto contable en el ejercicio de 1998

1. *La cuenta 668. «Diferencias negativas de cambio» prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las cuentas de cuatro cifras:*

6680. «Diferencias negativas de cambio por la introducción del euro».

6681. «Otras diferencias negativas de cambio».

El movimiento de la cuenta 6680 es el siguiente:

a) Se cargará:

a.1) Por el importe de las diferencias de cambio negativas procedentes de las operaciones en monedas de los Estados participantes a 31 de diciembre de 1998, con abono a las cuentas de los grupos 1, 2, 4, ó 5.

a.2) Por el importe de las diferencias positivas de cambio llevadas a resultados de ejercicios anteriores de monedas de Estados no participantes que formaban parte del mismo grupo homogéneo, con abono a la cuenta 136. «Diferencias positivas en moneda extranjera».

a.3) Por el importe de las diferencias de cambio negativas procedentes de los contratos u operaciones especulativas de tipo de cambio, con abono, en general, a cuentas del grupo 5.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 129 «Pérdidas y ganancias».

2. La cuenta 768. «Diferencias positivas de cambio» prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

7681. «Otras diferencias positivas de cambio por introducción del euro».

7680. «Diferencias positivas de cambio».

El movimiento de la cuenta 7680 es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) Por el importe de las diferencias de cambio positivas procedentes de las operaciones en monedas de los Estados participantes a 31 de diciembre de 1998, con cargo a cuentas de los grupos 1, 2, 4 ó 5.

a.2) Por las diferencias de cambio positivas acumuladas de ejercicios anteriores de monedas de Estados participantes con cargo a la cuenta 136.

a.3) Por el importe de las diferencias de cambio positivas procedentes de los contratos u operaciones especulativas de tipo de cambio, con cargo, en general, a cuentas del grupo 5.

b) Se cargará con abono a la cuenta 129 «Pérdidas y ganancias».

Diferencias por redondeo en operaciones de conversión entre pesetas y euros.

3. La cuenta 669 «Otras gastos financieros» prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

6690. «Gastos por diferencias derivadas del redondeo euro».

6691. «Otros gastos financieros».

El movimiento de la cuenta 6690 es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de las diferencias derivadas del redondeo que puedan ponerse de manifiesto por la conversión al euro, con abono a cuentas de los grupos 1, 2, 4 ó 5.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 129 «Pérdidas y ganancias».

4. La cuenta 769. «Otros ingresos financieros» prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

7690. «Ingresos por diferencias derivadas del redondeo euro».

7691. «Otros ingresos financieros».

El movimiento de la cuenta 7690 es el siguiente:

a) Se abonará por el importe de las diferencias derivadas del redondeo que puedan ponerse de manifiesto por la conversión al euro, con cargo a cuentas de los grupos 1, 2, 4 ó 5.

b) Se cargará con abono a la cuenta 129 «Pérdidas y ganancias».

6. Se crea la cuenta 119 «Diferencias por redenominación del capital en euros», que figurará en el pasivo del balance y su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará o abonará por las diferencias que surjan como consecuencia del redondeo a efectuar en la redenominación de la cifra de Capital en euros.

b) Se abonará o cargará de acuerdo con las disposiciones que regulen su cancelación.

Inversiones y gastos derivados de la introducción del euro.

5. La cuenta 678. «Gastos extraordinarios» prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desarrolla en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

6780. «Gastos producidos por la introducción del euro».

6781. «Otros gastos extraordinarios».

El movimiento de la cuenta 6780 es el siguiente:

a) Se cargará en general por el importe de los gastos de carácter significativo derivados de la introducción del euro, con abono en general a cuentas del grupo 5, ó, en su caso, del subgrupo 14.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 129.

Otras cuentas que pueden estar afectadas por la introducción del euro:

- Por baja de elementos del inmovilizado sustituidos. Cuentas del subgrupo 21 y 22.

Cuenta 215. Aplicaciones informáticas.

Cuenta 227. Equipos para procesos de información.

- Por pérdidas en la sustitución de elementos del inmovilizado.

Subgrupo 69. Pérdidas procedentes del inmovilizado.

- Por compras y gastos originados por la introducción de euro. Se tratan según su naturaleza.

Cuenta 602. Compra de otros aprovisionamientos. Gastos de oficina.

Cuenta 623. Servicio de profesionales independientes.

CONTABILIDAD DEL “EFECTO 2000”

Resolución de 20 de julio de 1998 (BOE de 28 de julio de 1998)

Información que las empresas deben recoger en las cuentas anuales como consecuencia del “efecto 2000”.

El “efecto 2000” se refiere a los posibles errores de identificación y cálculo de fechas a causa de defectos de programación de sistemas informáticos que obligan a las empresas a cambiar o reformar los sistemas defectuosos.

Los cambios, cuando sean necesarios, tienen en la contabilidad dos consecuencias:

1. Contabilización de las operaciones de adaptación, gastos e inversiones, producidos por el “efecto 2000”.
2. Información, sobre el caso, que se debe incluir en la memoria de las cuentas anuales.

Norma primera: Operaciones derivadas de la adecuación de las aplicaciones informáticas y otras instalaciones como consecuencia del “efecto 2000”.

1. Las operaciones que tengan la naturaleza de gastos producidos en las empresas como consecuencia del “efecto 2000” en las aplicaciones informáticas y otras instalaciones, se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que se devenguen, sin perjuicio de que en virtud del principio de prudencia, se deba dotar las correspondientes provisiones para riesgos y gastos, cuando dichos gastos estén claramente especificados en cuanto a su naturaleza en la fecha de cierre del ejercicio, pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o fecha en que se producirán.

Los gastos por asesoramiento y diagnóstico del sistema informático se contabilizarán como gasto en la cuenta: 623. «Servicios de profesionales».

2. *Las operaciones a que se hace referencia en el apartado anterior que, teniendo en cuenta la naturaleza de los activos a que afecten, pudieran identificarse de forma clara con una ampliación, mejora o renovación de la aplicación informática u otra instalación en los términos regulados en las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, así como en el desarrollo efectuado por las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se deberán contabilizar como mayor valor del inmovilizado a que correspondan.*

La sustitución de programas informáticos no amortizados producen la baja en el inmovilizado inmaterial de las aplicaciones sustituidas. (Cuenta 215: «Aplicaciones informáticas»), con los ajustes contables que proceda. Si produce pérdidas por el importe pendiente de amortizar: (Cargo en la cuenta 670. «Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial» y en la 281. «Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial» con abono en la cuenta 215, «Aplicaciones informáticas»).

3. *En aquellos casos en que la vida útil de una aplicación informática u otra instalación, se vea afectada con motivo del “efecto 2000”, al tratarse de un parámetro estimado, deberá procederse a aplicar la norma de valoración vigésima primera del Plan General de Contabilidad, ajustando las cuotas de amortización del ejercicio y de los siguientes o, en su caso, dando de baja el mismo, esta circunstancia deberá tenerse en cuenta en el ejercicio en que se conozcan, de forma racional, las circunstancias anteriores.*

Si se adapta un programa informático no amortizado sin que la adaptación amplíe la vida útil, la dotación para amortización de la reforma se hará en los ejercicios que quedan de vida a la aplicación.

4. *Los gastos a que se ha hecho mención en los apartados anteriores se contabilizarán de acuerdo con su naturaleza sin perjuicio de que si fueran significativos desde un punto de vista cuantitativo, deberán tratarse como gastos extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias.*

Se aplicaría este punto solamente en caso de que los gastos fueran cuantiosos, de forma que afectaran a los resultados de la explotación.

Norma segunda: Información a incluir en la memoria.

En los modelos de Memoria de las cuentas anuales contenidos en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad, en un apartado creado al efecto cuya denominación será “aspectos derivados del efecto 2000”, deberá incluirse, siempre que sea significativa, como mínimo la siguiente información:

a) *Explicación de los efectos que produce el “efecto 2000” en la estructura general de la empresa, así como detalle de los hechos más significativos y desglose de las incertidumbres que dependan de la acomodación y subsanación por este cambio. También se informará sobre los riesgos asegurados.*

b) *Planes de actuación elaborados para paliar el “efecto 2000”, estimando los importes de las actuaciones indicadas y el plazo de llevarlas a cabo.*

c) *Compromisos futuros relativos a inversiones u otras operaciones a realizar como consecuencia del “efecto 2000”, así como los ya realizados.*

d) *El importe de los gastos y pérdidas derivados de la adecuación de las aplicaciones informáticas o de otras instalaciones.*

e) *Provisiones que, en su caso, pudieran ocasionarse y su justificación.*

f) *Aplicaciones informáticas u otras instalaciones cuya vida útil se vea afectada como consecuencia del “efecto 2000”, señalando los efectos en la amortización de las mismas.*

g) *Cualquier impacto en la evaluación del principio de empresa en funcionamiento como consecuencia del “efecto 2000”.*

Notas sobre la introducción del euro.

Ley 46/98 de 17 de diciembre (B.O.E. de 18 de diciembre de 1998) sobre introducción del euro.

1. Desde el 1 de enero de 1999, inclusive, la moneda del sistema monetario nacional es el euro. La unidad monetaria y de cuenta del sistema es el euro. El euro se divide en 100 céntimos.

2. Los importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar, cuando deban redondearse al euro, se hará por defecto o por exceso al céntimo más próximo. Si al aplicar el tipo de conversión se obtiene una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo de euro o mitad de una peseta, el redondeo se hará a la cifra superior (0,555 euros redondean a 0,56 euros; 0,5 pesetas redondean a 1 peseta).

3. Los importes monetarios se ejecutarán en la cuenta que se expresan. Los abonos podrán hacerse en euros o pesetas. Los abonos en cuenta se harán en la cuenta del acreedor, en la denominación de la misma.

4. La redenominación de la cifra de capital social de sociedades mercantiles y cooperativas, se hará exclusivamente aplicando a esta cifra el tipo de conversión. El valor nominal de las acciones o participaciones se hallará multiplicando la cifra de capital convertida a euros por la parte alicuota que representa un título respecto al total. El valor nominal resultante en euros no se redondeará; podrá reducirse el número de decimales, por razones prácticas hasta seis. Esta operación no alterará la proporción del título respecto al total.

Información elaborada por:

Manuel Gil Martínez
Gonzalo Velilla Velilla

Centro de Técnicas Agrarias. Unidad de Gestión de Explotaciones.

Se autoriza la reproducción íntegra de esta publicación, mencionando su origen:
Informaciones Técnicas del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la D.G.A.

Para más información, puede consultar al CENTRO DE TECNICAS AGRARIAS:
Apartado de Correos 727 • 50080 Zaragoza • Teléfono 976 57 63 11, ext. 252

■ **Edita:** Diputación General de Aragón. Dirección General de Tecnología Agraria. Servicio de Formación y Extensión Agraria. ■ **Composición:** Centro de Técnicas Agrarias. ■ **Imprime:** Los Sitios, talleres gráficos. ■ **Depósito Legal:** Z-3094/96. ■ **I.S.S.N.:** 1137/1730.



Departamento de Agricultura
y Medio Ambiente